

(B) PAGO PROVISIONAL POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA DE UTILIDADES ABSORBIDAS (ART. 31 N° 3) (CODIGO 167)

(1) Los contribuyentes de la Primera Categoría que declaren su renta efectiva mediante contabilidad completa y balance general, según las normas establecidas en la Letra A) del Art. 14 de la Ley de la Renta, deberán anotar en esta Línea (Código 167), debidamente actualizado, el total o parte del impuesto de Primera Categoría pagado sobre las utilidades tributables acumuladas al 31 de diciembre de 2003 o las obtenidas o percibidas durante el ejercicio comercial 2004, que resulten absorbidas total o parcialmente por la pérdida tributaria generada en el ejercicio comercial 2004 o por saldos negativos de utilidades tributables de ejercicios anteriores, según corresponda; tributo de categoría que de conformidad a lo dispuesto por la parte final del inciso segundo del N° 3 del Art. 31 de la Ley de la Renta, adquiere el carácter de pago provisional en aquella parte que proporcionalmente corresponda a la utilidad imponible absorbida.

(2) Para los fines de la recuperación de este impuesto, las pérdidas tributarias deberán imputarse a las utilidades tributables registradas en el FUT de la misma manera en que se imputan los retiros o distribuciones de rentas a las utilidades acumuladas en las empresas, conforme a la letra d), del N° 3, del Párrafo A) del artículo 14 de la ley del ramo, esto es, imputándolas, en primer lugar, a las más antiguas, y con derecho, cuando corresponda, a la recuperación como pago provisional del impuesto de Primera Categoría con la tasa que haya afectado a las utilidades absorbidas, rebajando previamente de las citadas utilidades tributables los gastos rechazados a que se refiere el artículo 21 de la Ley de la Renta.

En consecuencia, la recuperación del impuesto de Primera Categoría como pago provisional por utilidades absorbidas por pérdidas tributarias, se determina aplicando directamente la **tasa del impuesto de Primera Categoría** que corresponda sobre el monto de las utilidades de los ejercicios anteriores que resulten absorbidas por las pérdidas tributarias, deducidos previamente de tales utilidades los gastos rechazados provisionados al término del ejercicio en el cual se generaron dichas utilidades -dentro de los cuales se comprende el propio impuesto de Primera Categoría- y que fueron pagados durante el período en el cual ocurre la recuperación del mencionado impuesto de Primera Categoría, sin efectuar ningún incremento a las referidas utilidades por concepto de dicho tributo, ya que no existe norma legal alguna que permita efectuar el citado incremento.

(3) Los siguientes ejemplos ilustran cómo determinar dicho pago provisional a registrar en la última columna de esta Línea 50 (Código 167).

EJEMPLO N° 1

A) DETERMINACION DE LA RENTA LIQUIDA IMPONIBLE DE PRIMERA CATEGORIA AÑO TRIBUTARIO 2005 (EJERCICIO 01.01 AL 31.12.2004)

Pérdida tributaria determinada al 31.12.2004, de acuerdo al mecanismo establecido en los arts. 29 al 33 de la Ley de la Renta, incluido reconocimiento de crédito por impuesto de Primera Categoría por absorción de utilidades propias por pérdidas tributarias (No hay gastos rechazados) \$ (7.390.000)

Menos:

Reconocimiento de crédito de 1ª Categoría por absorción de utilidades propias por pérdidas tributarias \$ (1.310.000)

Pérdida Tributaria de Primera Categoría al 31.12.2004 \$ (8.700.000)

B) DETERMINACION DEL FUT

DETALLE	FUTEJ. COM. 2001 CON CREDITO 1ª CATEG. CON TASA 15%	FUTEJ. COM. 2002 CON CREDITO 1ª CATEG. CON TASA 15%	FUT EJERCICIO COMERCIAL 2003		TOTALES
			Con derecho a crédito por impto de 1ª Categoría, tasa 16,5%	Sin derecho a crédito por impto. de 1ª categoría	
1. Remanente de Utilidades Tributables generadas por la propia empresa al 31.12.2004	\$ 8.000.000	\$ 4.000.000	\$ 7.000.000		\$ 19.000.000
Más: Reajuste ejercicio comercial 2004: 2,5%	\$ 200.000	\$ 100.000	\$ 175.000		\$ 475.000
Subtotal	\$ 8.200.000	\$ 4.100.000	\$ 7.175.000		\$ 19.475.000
2. Pérdida tributaria obtenida en el ejercicio comercial 2004 determinada de conformidad al mecanismo establecido en los artículos 29 al 33 de la Ley de la Renta, \$ 8.700.000. Esta pérdida se imputa a las utilidades tributables registradas en el FUT de la siguiente manera:	\$ (8.200.000)	\$ (500.000)	--	--	\$ (8.700.000)
Más: Reconocimiento de crédito de 1ª Categoría por absorción de utilidades propias por pérdidas tributarias ejercicio 2004				\$ 1.310.000	\$ 1.310.000
3. Remanente de Utilidades Tributables al cual deben imputarse los gastos rechazados y/o los retiros efectuados durante el ejercicio comercial 2004, debidamente reajustados	\$ -	\$ 3.600.000	\$ 7.175.000	\$ 1.310.000	\$ 12.085.000

C) RECUPERACION IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA COMO PAGO PROVISIONAL POR UTILIDADES ABSORBIDAS POR PERDIDAS TRIBUTARIAS

Utilidad Tributable ejercicio comercial 2001, actualizada al 31.12.2004, absorbida por pérdida tributaria del ejercicio comercial 2003	\$ 8.200.000
Impto. de Primera Categoría pagado por dicha utilidad tributaria absorbida: 15% s/\$ 8.200.000	\$ 1.230.000
Saldo utilidad tributable ejercicio comercial 2002, actualizada al 31.12.2004, absorbida por pérdida tributaria del ejercicio comercial 2004	\$ 500.000
Impuesto de Primera Categoría pagado por dicha utilidad tributaria absorbida: 16% s/\$ 500.000	\$ 80.000
Impuesto de Primera Categoría actualizado a recuperar como pago provisional en el Año Tributario 2005, y a registrar en la Línea 50 (Código 167) del Formulario N° 22, para los fines de su imputación a los Impuestos Anuales a la Renta o a su devolución respectiva	<u>\$ 1.310.000</u>

EJEMPLO N° 2

A) DETERMINACION DE LA RENTA LIQUIDA IMPONIBLE DE PRIMERA CATEGORIA AÑO TRIBUTARIO 2005 (EJERCICIO 01.01 AL 31.12.2004)

Utilidad según balance al 31.12.2004, incluido reconocimiento de crédito por impuesto de 1ª Categoría por absorción de utilidades provenientes de otras empresas por pérdidas tributarias \$ 34.312.739.-

Más: Gastos rechazados que correspondan a desembolsos de dinero (No hay) \$ -.-

Menos: Pérdidas tributarias ejercicios anteriores, reajustadas \$(17.425.000)

Menos: Dividendos percibidos de sociedades anónimas, distribuidos con cargo a utilidades tributables que se afectaron con el impuesto de Primera Categoría en la S.A. respectiva, con tasa 16,5% \$ (32.000.000)

Pérdida Tributaria de 1ª Categoría del ejercicio determinada de acuerdo al mecanismo establecido en los artículos 29 al 33 de la Ley de la Renta \$ (15.112.261)

B) DETERMINACION DEL FUT

DETALLE	SALDO FUT	TOTALES
1. Saldo Negativo de Utilidades Tributables al 31.12.2003, depurado de los gastos rechazados del artículo 21 de la Ley de la Renta	\$ (17.000.000)	\$ (17.000.000)
Más: Reajuste ejercicio comercial 2004: 2,5%	\$ (425.000)	\$ (425.000)
SUBTOTAL	\$ (17.425.000)	\$ (17.425.000)
2. Pérdida tributaria del ejercicio comercial 2004	\$ (15.112.261)	\$ (15.112.261)
Más: Se reponen pérdidas tributarias de ejercicios anteriores	\$ 17.425.000	\$ 17.425.000
3. Dividendos percibidos de S.A. sin reajuste, distribuidos con cargo a utilidades tributables que se afectaron con el impuesto de primera Categoría en la S.A. respectiva, con tasa de 16,5%	\$ 32.000.000	\$ 32.000.000
Remanente de Utilidades tributables al cual deben imputarse los retiros efectuados durante el ejercicio comercial 2004, debidamente reajustados	16.887.739	\$ 16.887.739

C) RECUPERACION IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA COMO PAGO PROVISIONAL POR UTILIDADES ABSORBIDAS POR PERDIDAS TRIBUTARIAS

Utilidad absorbida equivalente al saldo Negativo de Utilidades Tributables determinado al 31.12.2004, debidamente actualizado a dicha fecha	<u>\$ 15.112.261</u>
Impuesto de Primera Categoría pagado por dicha utilidad tributaria absorbida: 16,5% s/\$ 15.112.261	<u>\$ 2.493.523</u>